

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 657.

Cédula personal.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase expedida bajo el número 4, por la Alcaldía de Bráfim, á favor de don José Coll y Nin; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 23 de Marzo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 20 de Marzo.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Marqués de Maffei, el cual, previamente anunciado por el Sr. Segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en Manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Italia le acredita en calidad de Su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Ministro pronunció con este motivo el siguiente discurso: «SEÑORA: Llamado por la confianza de mi Augusto Soberano á ocupar el alto puesto de Representante de Italia cerca de V. M., y penetrado de la importancia de

este encargo, tengo la honra de poner en Vuestras Augustas manos las Cartas Reales que me acreditan en calidad de Su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Mi permanencia anterior en Madrid me ha permitido apreciar la grandeza é hidalguía de la Nación española, que ha ejercido en los destinos de ambos hemisferios una influencia reconocida por todo el mundo.

Los lazos seculares que unen á Italia con España, tan estrechamente ligadas por la afinidad de raza y los recuerdos históricos, forman una base indestructible á la amistad de los dos países, amistad que ha de hacer más fácil mi misión.

Bajo el esclarecido gobierno de V. M., España adelanta cada día más en la vía del progreso á que hoy se dirigen las más grandes Potencias; progreso que abre un nuevo y fecundo campo á dos naciones creadas para amarse recíprocamente, y á quienes la civilización debe inmensos beneficios.

El Rey, mi Augusto Soberano, y con El todo el pueblo italiano, profesan una profunda admiración al valor y á las virtudes de que V. M. ha dado ejemplo en los más difíciles momentos, continuando con el mayor ánimo la alta misión que le ha señalado la Providencia.

Todos mis esfuerzos se emplearán, por consiguiente, en estrechar y cimentar sólidamente los vínculos que existen entre Italia y España. Me anima la esperanza de que encontraré en V. M. y en su Gobierno toda la benevolencia necesaria para llegar á obtener este resultado, que es mi principal pensamiento.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Al recibir las cartas en que S. M. el Rey de Italia

os acredita en mi Corte en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, me es doblemente grato saber que vuestra anterior residencia os ha dado ocasión de apreciar las cualidades y el carácter del pueblo español.

El desarrollo que cada día adquieren las relaciones entre España é Italia Me dan la seguridad de que la antigua é histórica amistad que une á entrambos países se estrechará más cada día, aumentándose con el frecuente comercio las simpatías que los unen. Testimonio de la que España siente por Italia la han ofrecido, con gran satisfacción mía, los marinos españoles al honrar en las aguas de Nápoles el valor del ejército italiano en los heroicos heridos del combate de Saati.

Con tales antecedentes, y con el conocimiento que ya tenéis de la Nación española, vuestra misión contribuirá á los fines de civilización y de progreso que la unión de España y de Italia está llamada á producir. Así Me complazco en esperar, y al encargaros que transmitais la expresión de mis sentimientos y de mi afectuosa amistad á vuestro Soberano, os doy, señor Ministro, la seguridad de que hallareis en mi Corte y en mi Gobierno aquella acogida simpática que vuestras cualidades personales y la representación que á ella traéis os asegura de antemano»

Terminada la recepción oficial, el Sr. Ministro de Italia presentó á S. M. el personal de la Legación y se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

Gaceta del 22 de Marzo.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el

siguiente dictamen en el expediente promovido por José Hernández Juan, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se le concediera el beneficio de que trata el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por José Hernández Juan contra el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, que desestimó la instancia en que el recurrente solicitó se le concediera el beneficio de que habla el art. 100 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el referido José Hernández, del primer Reemplazo de 1885, y cupo de Ituro de Azaba, pidió en 13 de Mayo á la Comisión provincial que se le declarase baja en el servicio activo por haber denunciado al prófugo Domingo Alvarez, del cupo de Arbó, provincia de Pontevedra. Mas la Comisión provincial denegó la pretensión del recurrente, porque si bien le corresponde pasar al servicio activo de este año por haber cesado la excepción de que venia gozando, y á consecuencia de su denuncia el prófugo fué aprehendido no se halla en el caso de que tratan los artículos 148 y 155 de la antigua ley ni, le es aplicable el art. 100 de la vigente, puesto que pertenece al primer reemplazo de 1885:

Visto lo dispuesto en los citados artículos, relacionados con el 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Y considerando, que aunque el denunciante y el prófugo pertenecen á distinto cupo y reemplazo, por lo que no podía llegar el primero á ser supiente del segundo y no le sería aplicable el beneficio de que habla la ley de 8 de Enero de

1882, si debe declararse comprendido en el caso previsto en el artículo 100 relacionado con el 30 y 31 de la Novísima ley, la cual no puede menos de regir en este punto, tanto desde su publicación en adelante, como respecto á los prófugos de anteriores reemplazos que no hubiesen ingresado en Caja á la fecha de la denuncia, puesto que de lo contrario resultaría una desigual condición entre los prófugos y sus denunciadores, siendo unos más favorecidos que otros, con menoscabo de los derechos y obligaciones que establece la ley;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado, rebajar á José Hernández Juan del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, de cuyo servicio se considerará como redimido á metálico, para el efecto de que ingrese como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instrucción que practiquen los demás de su clase y reemplazo, y que esta resolución se publique á fin de que sirva de regla en casos análogos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Régente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 658.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Reemplazo de 1887.

Días señalados á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y revisión de años anteriores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la Ley de 11 de Julio de 1885.

Viernes 1.º de Abril.

Reus y poblaciones de su partido.

Sábado 2.

Vendrell y su partido.

Lunes 4.

Valls y su partido.

Martes 5.

Montblanch y su partido.

Miércoles 6.

Falsét y su partido.

Miércoles 13.

Gandesa y su partido.

Jueves 14.

Tarragona y su partido.

Viernes 15.

Tortosa y su partido.

PREVENCIONES.

1.º Las operaciones principiarán diariamente á las ocho de la mañana en punto, se suspenderán á la una y continuarán, si fuere menester, á las tres de la tarde.

2.º Unicamente están obligados á presentarse ante la Comisión provincial, los mozos á que se refiere y cita el art. 102 de la Ley, y los sujetos á revisión procedentes de los reemplazos de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886 ó sean: en los del 84 y 1.º del 85: primero, todos aquellos que fueren declarados soldados por haber desaparecido las causas de su excepción: segundo, los exceptuados que habiendo sido oportunamente reclamados con arreglo al caso 2.º de la circular de 16 de Julio de 1883, interpusieren apelación contra el fallo dictado este año por el Ayuntamiento, ó cuyo fallo hubiere sido protestado por los demás interesados: tercero, todos los inútiles: cuarto, todos los cortos que medidos ante el Ayuntamiento hubieren alcanzado talla ó contra cuya medición reclamaren, ó protestasen los demás concurrentes. Y del 2.º reemplazo de 1885 y 1886: primero, todos los exceptuados cuyo fallo en revisión ante el Ayuntamiento no fuere ejecutorio por haber sido protestado ó apelado: segundo, todos los excluidos temporalmente por inútiles, según el caso 1.º, art. 66 de la Ley: tercero, todos los cortos según el caso 2.º del mismo artículo, que medidos en revisión ante el Ayuntamiento no se conformaren con la nueva talla ó fueren reclamados por parte interesada.

3.º Los padres ó hermanos impedidos solo se presentarán en el caso de haberse interpuesto apelación contra el fallo dictado por el Ayuntamiento.

4.º Los comisionados entregarán en la Secretaría de la Diputación con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, á no ser que el día anterior fuere festivo, pues entonces lo verificarán la antevíspera del señalado, toda la documentación que se detalla en la circular dada por esta Comisión con fecha 25 de Agosto de 1885, sin olvidar la relación de los excluidos que exige el art. 106 de la Ley en la forma que el mismo determina y certificación de las cuatro actas de revisión independientes y por separado para cada uno de los cuatro reemplazos á que se refieren.

5.º Dicha documentación no dejará de remitirse ó presentarse aun cuando por no haberse interpuesto apelaciones no tenga obligación de comparecer ninguno de los mozos alistados.

6.º Los Alcaldes cuidarán de

advertir á los mozos interesados en las alzadas interpuestas que, si no comparecieran con la debida puntualidad, se les considerará como decaídos de su derecho, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

7.º Los que no comparecieren á causa de hallarse enfermos deberán justificar este extremo por medio de certificado suscrito por dos facultativos y visado por la Alcaldía.

8.º Se recomienda y encarga á los Ayuntamientos é interesados en el actual reemplazo, la observancia y cumplimiento de las reglas y advertencias contenidas en la circular de esta Comisión, fecha 25 de Agosto de 1885 antes referida, á fin de que el servicio siga su curso regular y no sufra el menor entorpecimiento las operaciones que han de practicarse.

9.º Para que esta Comisión pueda dar cumplimiento al art. 123 de la Ley, los Ayuntamientos cumplirán á su vez escrupulosamente cuanto les ordena el capítulo 10 sobre declaración de prófugos, expedientes que deben comenzar tan luego como termine la declaración y clasificación de soldados, cuidando de remitir oportunamente la relación nominal de los citados prófugos, bajo la responsabilidad que determina el art. 92.

Tarragona 24 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
de Barbará.

El proyecto del presupuesto municipal de esta Corporación, que ha de funcionar en el ejercicio de 1887 á 88; estará de manifiesto en la Secretaría durante los diez días desde de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, admitiendo las reclamaciones que se hagan justas.

Barbará 20 Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Rosanes.

Núm. 660.

REGIMIENTO LANCEROS DEL PRÍNCIPE
3.º DE CABALLERÍA

Debiendo ser vendidos de desechos 23 caballos del expresado Regimiento, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que para dicho objeto tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el mismo en Reus, el día 4 de Abril próximo á las dos de la tarde.

Reus 20 de Marzo de 1887.—El Comandante Jefe del Detall, Manuel Alonso.—V.º B.º.—Mistres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 661.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el ex-

pediente sobre declaración de herederos abintestato de Filomena Tosas y Serret, natural y vecina de esta villa en la que falleció en veinte y cuatro de Enero del corriente año, interesándose se declare herederos abintestato de la Filomena Tosas y Serret á su madre Coloma Serret y Barrot, á sus hermanos Magdalena, Buena-ventura, Coloma, José y María Tosas y Serret y á sus sobrinos Coloma Tosas y Figuerola, María y José Roselló y Tosas parientes en primero, segundo y tercer grado, se anuncia la muerte sin testar de la misma y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Montblanch veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luís María de Saez.

Núm. 662.

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Eugenio Masquet y Richon, casado, sin hijos, de treinta y seis años de edad, viajante de Comercio, natural de Anaís, Cantón de Saintamant departamento del mismo Anaís, hijo de Juan y María, con instrucción, estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, bigote y barba rubios; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, abrigo negro, corbata negra y sombrero negro hongo; para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa como supuestos naufragos del vapor «Car-men», con cuyo caracter se presentaron en esta Ciudad y recaudaron cantidades; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y Agentes que constituyen la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Eugenio Masquet, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de esta Ciudad.

Dado en Valls á veinte y dos Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S.—Tomás Blasi, Escribano.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.